

SENTENCIA DEL 8 DE DICIEMBRE DEL 2004, No. 26

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 1ro. de febrero del 2002.

Materia: Criminal.

Recurrente: Juan Carlos de Aza García.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de diciembre del 2004, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Carlos de Aza García, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 1ra. No. 36 del sector Buenos Aires de Herrera del municipio Santo Domingo Oeste provincia Santo Domingo, acusado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 1ro. de febrero del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 1ro. de febrero del 2002 a requerimiento de Juan Carlos de Aza García, a nombre y representación de sí mismo, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 379 y 385 del Código Penal y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que en fechas 10 y 11 de diciembre del 2000 interpusieron querrela los señores Evelin Ulloa Olivares, Ivette Alexandra Ulloa Olivares y Franklin Núñez del Rico contra Juan Carlos de Aza García, acusándolo de robo agravado; b) que para la instrucción de la causa fue apoderado el Séptimo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, el cual emitió la providencia calificativa de fecha 18 de abril del 2001, enviando al procesado por ante el tribunal criminal; c) que para conocimiento del fondo del asunto fue apoderada en sus atribuciones criminales la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó su fallo el 1ro. de agosto del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por el acusado, intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 1ro. de febrero del 2002, y su dispositivo reza como sigue:

“PRIMERO: Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos de Aza García, en representación de sí mismo, en fecha 1ro. de agosto del 2001, en contra de la sentencia No. 412-01 de fecha 1ro. de agosto del 2001, dictada por la Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara al nombrado Juan Carlos de Aza García, culpable de violar las disposiciones de los artículos 379 y 385 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de los señores Evelin Ulloa Olivares, Ivette Alexandra Ulloa Olivares y Franklin Núñez; en consecuencia, se le condena a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión menor; **Segundo:** Se condena al nombrado Juan Carlos de Aza García, al pago de las costas penales de oficio’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida que declaró culpable a Juan Carlos de Aza García de violación a los artículos 379 y 85 del Código Penal, en perjuicio de Evelin Ulloa Olivares, Ivette Alexandra Ulloa Olivares y Franklin Núñez, y que, en consecuencia, lo condenó a cumplir la pena de cinco (5) años de reclusión mayor; **TERCERO:** Condena al acusado Juan Carlos de Aza García al pago de las costas penales causadas en grado de apelación”; Considerando, que el recurrente Juan Carlos de Aza García, al interponer su recurso por ante la secretaría de la Corte a-qua, no expuso los vicios que su entender anularían la sentencia, tampoco lo hizo posteriormente mediante un memorial de agravios, pero su condición de procesado obliga al examen de la sentencia para determinar si la ley ha sido correctamente aplicada;

Considerando, que la Corte a-qua, para confirmar la sentencia de primer grado, dijo en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: “a) Que del estudio de las piezas del expediente y luego de sopesar las declaraciones producidas por las partes y particularmente por el procesado en las diferentes jurisdicciones resulta evidente: a) el procesado fue apresado a las cuatro de la mañana con un bulto, próximo al lugar y a la hora de la ocurrencia de las sustracciones; b) el bulto que le fue ocupado contenía los mismos objetos y efectos que fueron sustraídos en los vehículos de los denunciantes, y que fueron identificados por éstos; c) él manifiesta que venía de su casa para donde un amigo a arreglarle un carro, lo que resulta extraño porque el procesado reside en la calle El Libertador de Buenos Aires de Herrera y fue apresado en el Evaristo Morales a las cuatro de la mañana, según sus propias declaraciones, de donde se infiere la responsabilidad del imputado Juan Carlos de Aza García, respecto de la comisión de los hechos que se le imputan, por lo que procede confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida”;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-qua, constituyen a cargo del acusado recurrente Juan Carlos de Aza García, el crimen de robo de noche, con fractura, en perjuicio de Evelin Ulloa Olivares, Ivette Alexandra Ulloa Olivares y Franklin Núñez, previsto y sancionado por los artículos 379, 384 y 385 del Código Penal, con pena de cinco (5) a veinte (20) años de reclusión, por lo que la Corte a-qua, al confirmar la sentencia de primer grado, que condenó a Juan Carlos de Aza García a cinco (5) años reclusión mayor, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Juan Carlos de Aza García contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 1ro. de febrero del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta

sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do